



Estado de Antioquia - 2023-03-29
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales



OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300320210065700
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: LUIS CARLOS - VASQUEZ CALLE
NIT/CEDULA: 15318829
DEMANDADOS: JOHN JAIR - HENAO CAÑAS
NIT/CEDULA: 10277834
FECHA ESCRITO: marzo 28 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. MARZO 31- ABRIL 10 Y 11 DE 2023

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) DEMANDADO ANDRÉS GÓMEZ HERRERA CON CORREO ELECTRÓNICO gomezherreraandres@hotmail.com, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2023.

FECHA FIJACION: 2023-03-30 HORA: 7:30 A.M

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

60491 Fecha Registro: 2023-03-29

Firmado Por:

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411 E-mail:
ofejcmmma@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofejcmsecma@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: (6) 8879620 - Ext:
11376 -11377 Manizales - Caldas

Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371efdb6260553a75730cddf8bd64b3e0229b63ad680a95d873626424524e334**

Documento generado en 29/03/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: recurso de reposición y en subsidio el de apelación Rad:170014003-003-2021-00657-00

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Caldas - Manizales

<j02ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 15:55

Para: Memoriales Oficina Ejecución Civil Municipal - Manizales

<memorialesoecmmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES

Dirección: Palacio de Justicia Fanny González Franco

Manizales, Caldas Piso 04 Oficina 408.

De: Andrés Gómez Herrera <gomezherreraandres@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 3:44 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Caldas - Manizales

<j02ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Caldas - Manizales

<cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas

<cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición y en subsidio el de apelación Rad:170014003-003-2021-00657-00

Señores:

JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 170014003-003-2021-00657-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS VELAZQUEZ CALLE

DEMANDADO: JOHN JAIRO HENAO CAÑAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Cordial saludo;

En atención al auto que resolvió el incidente de nulidad dentro del proceso referenciado, por medio del presente, me permitió presentar en virtud de lo establecido en el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, para que revoque la decisión tomada y en su defecto declare la nulidad de lo actuado, en virtud de lo siguiente:

PRIMERO: Mi poderdante aun manifiesta, y lo hace bajo de la gravedad de juramento, que no recibió correo alguno, por lo que no ha podido hacer uso del derecho de defensa.

SEGUNDO: Se realizó una solicitud a GOOGLE, para que diera veracidad sobre el correo enviado, y dicha empresa indicó que el requerimiento debía realizarse es a GOOGLE LLC, especificando lo siguiente:

“sociedad extranjera domiciliada en Amphitheatre Parkway 1600, Mountain View, California, Estados Unidos. Google Colombiano tiene ningún vínculo respecto del manejo o la gestión de las plataformas de Google puesto que son empresas operativamente independientes la una de la otra. Cualquier queja, petición, solicitud de información de autoridad o reclamo debe presentarse ante Google LLC.”

TERCERO: En razón de lo anterior, el señor JUEZ no emitió apreciación alguna, no redirección el requerimiento a quien debía ser como lo estableció la respuesta dada por GOOGLE COLOMBIA,, y por el contrario, dio veracidad al correo electrónico y al MAILTRACK, citando lo que se indica en una página de internet extranjera como lo es GENBETA, una página no reconocida por las autoridades colombianas como una página con veracidad de su información y menos para nuestro país.

CUARTA: En este orden de ideas, no se practicaron las pruebas en debida manera, no se examinó la respuesta dada por GOOGLE COLOMBIA, y esperamos que sean practicadas con este recurso.

El Cogido general del proceso, manifiesta:

“Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.”

Vemos, que la respuesta de GOOGLE COLOMBIA, no fue tomada en cuenta, pues donde se hubiera hecho, se hubiera percatado el señor JUEZ, que debía requerirse nuevamente, respetando el derecho al debido proceso, a la legalidad y al derecho de defensa del señor JHON JAIRO HENAO.

QUINTO: El derecho de defensa se materializa, cuando se pueden presentar pruebas, y se puedan discutir las presentadas, y el despacho no apreció una supuesta prueba, la cual quedó a medias, por no ser dirigida en debida forma. Y cabe recordar que prima lo sustancial sobre lo formal. La legalidad en este sentido fue vulnerada.

SOLICITUD

REVOCAR el auto inicial, y en su defecto, se declare la nulidad de lo actuado, hasta el momento de la notificación.

Con el debido respeto;

ANDRÉS GÓMEZ HERRERA

T.P.: 179.953 del C. S. de la J.